

dos buques cargados cada uno con cien quintales de Tabaco, procedentes de unas y otras posesiones de Occidente, trayendole el uno en rama y el otro en cigarros, el primero resulta protegido con una prima de seis mil reales y el segundo de diez y ocho mil: de donde resulta en primer lugar una desigualdad injustificable y el segundo que para disputar de ella se procurara' concentrar los transportes de nuestros buques y en contra de aquello mismo que con el Derecho protector se procuraba fomentar. En el sistema que nos atribuimos a proponer, ambos cargamentos resulta favorecidos con cinco mil reales lo cual ni es injusto ni contradictorio como el otro.

Quinta pregunta = 2. Cuantos puertos convendria habilitar en la península e Islas adyacentes para la introduccion de tabacos y sus Depositos, no perdiendose de vista la necesidad de asegurar los Derechos del fisco, sin que se cause perjuicio a la industria y al Comercio? Sobre este punto nadie puede saber cuantos, ni elegir mejor que la administracion publica; y cita, en el proyecto del Gobierno, no se atreve a pronunciarse sobre la materia; contentandose con decir, que el Gobierno designara' las Aduanas por donde precisamente han ya de verificarse las introducciones de Tabacos. Esta nueva aconseja no aventurar indicaciones determinadas; sin embargo, de un modo general, se permite decir la Comision que las Aduanas que se habiliten para el objeto, deben ser tantas cuantas concuerden la

